

## Prólogo al tercer número de Revista Internacional de Derechos Humanos

Por Rodrigo Escobar Gil<sup>1</sup>

En la presente edición de la Revista Internacional de Derechos Humanos, publicación que es obra del gran esfuerzo del Centro Latinoamericano de Derechos Humanos, CLADH, se presentan una pluralidad de estudios monográficos, trabajos de investigación y contribuciones científicas de una pléyade de profesores, humanistas y juristas de Iberoamérica que, con gran rigor científico, abordan un conjunto de temas de gran actualidad en las diversas áreas de los derechos humanos. Se refieren a los distintos sistemas internacionales de promoción y protección, tanto en el ámbito del sistema interamericano y de los Estados de nuestro hemisferio como en el ámbito europeo y de las Naciones Unidas. Ello, indudablemente, constituye un aporte más de la Revista que se suma a las grandes contribuciones que en números anteriores ha realizado al enriquecimiento de la doctrina científica y al perfeccionamiento del conocimiento jurídico en esta materia.

En lo que se refiere al Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, la Revista publica el estudio de Simón Conforti en torno al denominado proceso de fortalecimiento del sistema; la presentación del informe del Relator de la Comisión Interamericana sobre la situación de las personas privadas de la libertad; los comentarios de Henríquez Herrera acerca de la sentencia de la Corte Interamericana sobre el caso conocido como Fecundación in vitro y el artículo de Joaquín A. Mejía en torno a las obligaciones de los Estados en materia de derechos sociales, económicos y culturales. Así mismo, se publican tres importantes investigaciones científicas de los profesores Pablo

1 Comisionado por el período 2010 a 2014 y Relator especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, Washington, D.C.

Contreras, Luis Felipe Viveros y María José García Ascolani, en relación con materias jurídicas fundamentales en algunos Estados del hemisferio, cuyas instituciones y mecanismos también forman parte del sistema interamericano y que, concretamente, se refieren a la teoría de los principios y derechos fundamentales en Chile, a la institución de la acción de reparación directa en el ordenamiento colombiano y a su alcance en la jurisprudencia interamericana y a la legislación contra la trata de personas en Paraguay.

Y en lo que se refiere a los sistemas de las Naciones Unidas y al sistema europeo, se publican los estudios de Cantú Rivera, en torno a derechos humanos y responsabilidad empresarial, y de Fernando Arlettaz, sobre el impacto del fallo del Tribunal de Estrasburgo en el caso referido a la objeción de conciencia en la interpretación y construcción jurisprudencial del Tribunal Constitucional de España.

El proceso de fortalecimiento del SIDH iniciado en el mes de agosto de 2012, es un reto fundamental para dotar de transparencia, legitimidad y eficiencia las decisiones de sus principales órganos. De ahí que resultan muy interesantes las reflexiones de Simón Conforti, quien plantea en su artículo que se debe repensar el rol de la política en el Derecho y en los órganos del Sistema, reconocer sus deficiencias estructurales e impulsar distintas opciones de mejora y nuevos modelos de representación ante los evidentes cambios que en los tiempos actuales se han presentado en los esquemas de poder que dictan decisiones de los órganos del SIDH.

En esta edición se publica la presentación del informe de la CIDH sobre personas privadas de la libertad con el propósito de sensibilizar a la sociedad e instar a los Estados a que adopten políticas públicas integrales en materia criminal en orden a superar las graves fallas estructurales de los sistemas penitenciarios del continente, en los que se presenta una violación generalizada de la dignidad humana y de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Es de gran relevancia para el desarrollo del Derecho y de las instituciones jurídicas el diálogo constructivo entre la doctrina científica y la jurisprudencia, razón por la cual, es muy interesante la crítica de Ian Henríquez Herrera a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humano en el caso conocido como Fecundación in vitro, la cual, a juicio

del comentarista, contraviene el propio corpus juris internacional que ese alto órgano judicial ha venido configurando en materias como el reconocimiento de la personalidad jurídica y de igualdad ante la ley.

Así mismo, en el artículo de Fernando Arlettaz se realizan profundas reflexiones sobre los alcances que tendrá el cambio jurisprudencial adoptado por el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos en el caso Bayatyan, adoptado en 2011, en el cual se reconoció que el derecho a la objeción de conciencia se encuentra implícito en el artículo 9 del Convenio Europeo referido a la libertad de conciencia y religión. No obstante, la interpretación del Tribunal Constitucional de España en su jurisprudencia más reciente, ha declarado que la objeción de conciencia no puede encontrarse implícita en el artículo 16 de la Constitución referida a la libertad ideológica y religiosa y que para su ejercicio se requiere que la Constitución la establezca en forma expresa (como sucede en el servicio militar), o que el legislador la incorpore al ordenamiento jurídico.

El artículo de Luis Felipe Viveros reviste sumo interés, porque al analizar la acción de reparación directa establecida en la justicia administrativa colombiana como instrumento efectivo para establecer la responsabilidad patrimonial del Estado, en los casos ante la Corte Interamericana en que las víctimas alegan violaciones a los derechos contenidos en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 de ese tratado, se enmarca en el diálogo que debe presentarse entre las instancias judiciales de los Estados nacionales y los órganos internacionales de derechos humanos, como la Comisión y la Corte Interamericana, lo que indudablemente permite a los operadores del sistema interamericano encontrar valiosos criterios hermenéuticos y herramientas metodológicas para la adopción de sus distintas decisiones.

En el estudio de Joaquín A. Mejía, se analizan las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos sociales, económicos y culturales derivadas del artículo 26 de la Convención Americana y el artículo 1 del Protocolo de San Salvador, planteando el deber de los Estados de garantizar a los ciudadanos un contenido mínimo de los derechos a la salud, nutrición y educación, entre otros, independientemente de su desarrollo económico y recursos disponibles; así como también la obligación

de los Estados de ampliar progresivamente las prestaciones inherentes al goce efectivo de estos derechos y a la prohibición de regresividad.

Como ya lo expresamos, en la Revista aparecen algunos artículos bastante sugestivos referentes al desarrollo doctrinal, jurisprudencial y legal de diversas materias en los ordenamientos de algunos Estados de la Región. Pablo Contreras realiza un estudio importante sobre la teoría de los principios en la dogmática y jurisprudencia constitucional de Chile, poniendo de relieve la existencia de una pluralidad considerable de propuestas metodológicas de resolución de casos y la presencia de un sector minoritario de la doctrina que aboga por la aplicación de la teoría de los principios en el Derecho Constitucional chileno. Por su parte, María José García Ascolani, se refiere al grave flagelo de la trata de personas en Paraguay, al igual que a la explotación sexual de niñas y adolescentes, a los desafíos para enfrentar este fenómeno criminal en crecimiento, a la necesidad de indicadores de evaluación de políticas, programas y planes, y a la necesidad de avanzar en los derechos de las víctimas que forman parte del sistema de protección estatal.

Finalmente, el juicioso trabajo de Humberto Cantú, aborda una materia que ha tenido un importante desarrollo en los últimos diez años: la responsabilidad empresarial y los derechos humanos. Plasmado en la declaración de los Principios Rectores de las Naciones Unidas, adoptada en junio de 2011, representa un cambio de paradigma en el derecho internacional que impone nuevos desafíos para los órganos internacionales de derechos humanos. La adopción por las Naciones Unidas de un principio universal que impone a las empresas un deber de respeto a los derechos humanos es una gran conquista del derecho internacional, que genera la necesidad de promover la reflexión y la investigación científica sobre cuestiones fundamentales, tales como la extraterritorialidad a nivel internacional –tanto en torno a la regulación como a la adjudicación– o sobre el valor vinculante de los Principios Rectores. Todo ello en orden a consolidar esta institución en un futuro como una norma de derecho internacional de carácter imperativo para todos los Estados.

En conclusión, los distintos estudios monográficos, trabajos de investigación y contribuciones científicas contenidas en la presente edición de

la Revista Internacional de Derechos Humanos, han sido elaborados con rigor y seriedad científica, revisten actualidad y se refieren a los nuevos desafíos que se plantean a los organismos internacionales de derechos humanos, a los Estados, a la sociedad civil y a las víctimas. Por todo lo anterior, considero que la presente publicación será de suma utilidad para los estudiosos del derecho internacional de los derechos humanos, por tratarse de un gran esfuerzo de la academia orientado a mejorar el conocimiento y comprensión de los distintos problemas jurídicos que son objeto de los grandes debates internacionales en torno a la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Para el CLADH y los autores de los distintos artículos, mi reconocimiento por el gran trabajo realizado y mi agradecimiento por el honor de permitirme escribir estas breves líneas.

RODRIGO ESCOBAR GIL